

Doctora
CARMENZA ARBELÁEZ
Jueza Cuarto Civil Municipal De Ibagué
E.S.D.

Referencia:

Demandante: Mónica Marcela Morales Flórez

Demandado: Camilo Andrés Carrillo franco

Radicación: 2019 - 069

En mi calidad de apoderada de la parte accionada dentro del proceso de la referencia, **DENTRO DEL TERMINO LEGAL** y con mucho respeto me dirijo a su Digno Cargo con el fin de interponer recurso de reposición, en subsidio con el de apelación en contra de la providencia del 10 de septiembre del año que cursa.

Recurso que me permito sustentar en los siguientes términos:

Solicito se revoque la providencia objeto de este recurso, y en su lugar se programe nueva hora y fecha para llevar a cabo audiencia **de reconstrucción de audiencia como correspondería**, tal como paso a exponer:

El día 2 de julio de 2020, se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia concentrada de que trata el Art. 372 y 373 del CGP.

Instalada la audiencia de forma virtual, y presentes demandante y demandado con sus apoderados y testigos, se declaró abierta y corrió traslado a las partes para la debida presentacion.

Iniciado el trámite procesal que exige el mencionado artículo 372 y 373, su Honorable despacho instó a las partes a que conciliaran sus diferencias, y al no haber animo conciliatorio, procedió con el saneamiento y fijación del litigio, decretó las pruebas y ordeno unas de oficio como lo era el interrogatorio de parte.

Decretadas las pruebas, procedió a la práctica de las mismas, donde se evacuaron los interrogatorios a las partes, se recepcionò el testimonio de Alberto Bedolla.

Agotada la etapa probatoria, su Honorable Despacho, corrió traslado a los apoderados de las partes para alegar de conclusión, los cuales fueron presentados, y se suspendió la audiencia por el termino de 20 minutos, para decidir de fondo.

Instalada nuevamente la audiencia, procedió su Despacho a proferir sentencia, en la cual procedió a resumir los hechos, y el trámite procesal que se había surtido, para después entrar a las consideraciones.

Entrado el despacho en la lectura de las consideraciones “En presencia virtual de demandante, demandado, abogados, secretario ad doc del Juzgado y testigos” realizó un análisis juicioso y detallado al material probatorio, y luego de determinar que el titulo no era exigible entre otras argumentaciones jurídicas, **negó las pretensiones y revocó el mandamiento de pago**, por lo que el apoderado judicial de la accionante, interpuso recurso de apelación contra esa sentencia.

El mismo día 14 de julio a la hora de las 1 de la tarde, fui contactada vía wasap y a través del abonado telefónico 300 341 05 10, por el secretario ad-hoc, camilo, quien presidio la audiencia y quien me manifestó a través de este medio “Sra. Buenas tardes, quisiera saber si usted realizó grabación de la audiencia de hoy”.

Al anterior mensaje, le di contestación donde le informé que solo había grabado una parte del interrogatorio que se le había realizado de oficio a la accionante Mónica Morales.

Pasados 8 días después de realizada la audiencia, recibí llamada por parte del mencionado secretario ad-hoc, donde me indicaron que la audiencia no había sido grabada ni recuperada, por lo que se iba a programar audiencia para reconstrucción de la audiencia.

A través del estado del 11 de septiembre del presente año, se notificó el auto objeto de este recurso, donde se señala hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373, es este el motivo de disenso con la decisión de esta providencia en razón a que tales etapas ya fueron evacuadas, es decir, la audiencia ya se había realizado, por lo que el objeto de la audiencia no es hacer una nueva audiencia, si no proceder a la reconstrucción de la misma, pues las etapas procesales son preclusivas, y estas etapas ya se habían evacuado.

Así las cosas Honorable jueza, realizar una nueva audiencia vulnera derechos fundamentales como el debido proceso, proceso de defensa, así como principios como el de la inmediación de la prueba entre otros. Pues es claro que el mismo Juzgado puede ser objeto a que las partes cambien sus declaraciones y pretendan incurrir en error, incluso, a la misma administración de justicia, aprovechándose de tal situación.

En el presente caso, teniendo el antecedente de una audiencia ya realizada y evacuada en debida forma esa etapa, y terminada con sentencia, y ante el inconveniente de su despacho, la salida no es otra que reconstruir la parte considerativa y la parte resolutive de la decisión y no realizar una nueva audiencia.

Honorable Jueza, habiéndose realizado la audiencia de que trata el artículo 372 y 373, el día 14 de julio de 2010, y habiendo concluido el trámite procesal con sentencia, peligroso es para los usuarios y para la administración de justicia y para el mismo fallador, adentrarse en esa misma instancia en un nuevo debate probatorio, donde incluso ustedes quedaron impedidos, por haber conocido ya de la prueba y haberle hecho una valoración anterior.

Solicito se le de valor probatorio al audio de 3 minutos, que se realizó de la audiencia del 14 de julio de 2020.

En esos términos dejo sustentado mi recurso

**CAROLINA GUARIN LUNA
C.C 65632473 DE IBAGUE
T.P 299721 DEL C.S.J**